



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

**DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, a las iniciativas con proyecto de decreto que adiciona los artículos Tercero y Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIX y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**”, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 5 de febrero de 2020, fue presentada ante el pleno del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley del Seguro Social, presentada por el Diputado Raymundo García Gutiérrez del Grupo Parlamentario del PRD.
2. Con fecha 5 de febrero de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **5462**, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En sesión celebrada con fecha 18 de febrero de 2020, fue presentada ante el pleno del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos Tercero y Vigésimo Quinto Transitorio del decreto publicado en el DOF del 21 de diciembre de 1995 de la Ley del



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Seguro Social, presentada por el Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo del Grupo Parlamentario de MORENA.

4. Con fecha 18 de febrero de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **5854**, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

#### 1. El diputado Raymundo García Gutiérrez, hace la siguiente exposición de motivos:

“[...] La LSS 73 establecía en su artículo 33 que el tope para la cotización de los trabajadores era de 25 veces el SMGVDF para el seguro de enfermedades y maternidad y para el seguro de IVCM, de 10 veces dicha remuneración. La misma ley en el artículo 167 determinaba que para calcular la cuantía de las pensiones de este último seguro se tomaba como parámetro el salario promedio de las últimas 250 semanas “[...] La decisión de la Corte radica en determinar que, si el límite aplicable para la cotización del seguro de IVCM es de 10 veces el SMGVDF, dicho tope salarial también debe ser el aplicable para el cálculo de las pensiones otorgadas bajo el régimen de 1973”.

“[...] Sin embargo, la tesis es incorrecta, afecta derechos adquiridos de los trabajadores y es inequitativa con los asegurados al momento de solicitar su



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

pensión. La Ley del Seguro Social vigente desde el 1 de julio de 1997 (LSS 97), estableció en el artículo 28 como tope para todos los seguros 25 veces el SMGVDF. La propia exposición de motivos de la iniciativa que creó la nueva Ley del Seguro Social, en su momento, no deja dudas”. Dice:

“Con el fin de simplificar el cálculo de las aportaciones a la seguridad social se establece en la iniciativa la homologación del tope máximo de todos los seguros (subrayado propio) a 25 veces el salario mínimo del salario base de cotización en el Distrito Federal. Tal medida afecta solamente al seguro de Invalidez y Vida y a los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, lo cual no significa una carga adicional relevante en virtud de la disminución de las aportaciones que se proponen en la iniciativa, además de que hace posible la configuración de montos mayores a depositar en las cuentas individuales”.

“[...] De acuerdo a su artículo Vigésimo Quinto Transitorio, el artículo 28 está vigente desde 2007 puesto que a la entrada en vigor de la LSS 97 el tope de cotización se estableció en 15 veces el SMGVDF, tope que aumento un salario mínimo cada año [...] Esto significa que el tope de 10 salarios mínimos para el seguro de IVCM de la Ley 73 no es vigente; los trabajadores que han cotizado para sus pensiones por arriba de ese tope desde 1997[...] Si el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) decidiera seguir este criterio, los trabajadores que hayan cotizado las últimas 250 semanas por arriba de 10 mini salarios verían reducido el monto de su pensión hasta en un 60 por ciento. Se estima que 9.1 millón de cotizantes serían los afectados por esta decisión”.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

“[...] No obstante, quien obtendría “beneficios” por esta medida sería la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), porque el gobierno federal es quien paga las pensiones en curso de pago derivadas de la Ley 73 [...] En caso de que los trabajadores y/o los patrones afectados decidieran demandar que se les devuelvan las cotizaciones devengadas por arriba de 10 salarios mínimos, quien tendría una merma en sus finanzas sería el IMSS. Se inhibiría la formalización del trabajo con mayores remuneraciones, quebrando las facultades recaudatorias del Instituto. No existe seguridad social que persista mientras su fuente de ingresos es incierta [...] Con las jurisprudencias, la Corte afecta a pensionados con ingresos medios y altos, a costa de sembrar un riesgo de desfinanciamiento del IMSS y con el único beneficio de ahorrarle dinero a la SHCP”

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

Ley del Seguro Social Texto Vigente	Ley del Seguro Social Texto Propuesto
<p><b>Vigésimo Quinto.</b> El artículo 28 de esta Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2007, en lo relativo al seguro de invalidez y vida, así como en los ramos en cesantía y edad avanzada y vejez. Los demás ramos de aseguramiento tendrán como límite superior desde el inicio de la vigencia de esta ley el equivalente a veinticinco veces el</p>	<p><b>Vigésimo Quinto.</b> El artículo 28 de esta Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2007, en lo relativo al seguro de invalidez y vida, así como en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez. Los demás ramos de aseguramiento tendrán como límite superior desde el inicio de la vigencia de esta ley el equivalente a veinticinco veces el</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

<p>salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>Los límites señalados en el párrafo anterior serán aplicables igualmente en la determinación del salario diario, calculado conforme a la ley que se deroga, para calcular las cuantías de las pensiones de los seguros y ramos arriba referidos, de aquellos asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, así como sus beneficiarios, que, al cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, opten por acogerse a los beneficios de la ley que se deroga.</p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

### **2. El diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, hace la siguiente exposición de motivos:**

“[...] En diciembre de 1995, el Congreso de la Unión aprobó una nueva Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, que establece un nuevo sistema de pensiones, esto aconteció en el periodo neoliberal, este modelo de seguridad social fue importado de Chile, cambiando radicalmente el manejo y administración de los recursos pensionarios, pasando del modelo de reparto a un modelo de capitalización individual y administración de los recursos, por cuenta de las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores)” .

“[...] Este sistema de pensiones resulta obligatorio para los asegurados inscritos por primera vez al IMSS a partir de la vigencia de la nueva ley del Seguro Social, que entró en vigor a partir del 1 de julio de 1997, y opcional para los asegurados inscritos con anterioridad a esa fecha. Los trabajadores que cotizaron hasta 30 de junio de 1997, denominados trabajadores en transición pueden elegir el esquema de pensiones de la ley del Seguro Social de 1973, o el nuevo sistema de la ley del Seguro Social de 1997” .

“[...] De acuerdo a los artículos transitorios precitados de la Ley del Seguro Social en vigor a partir de 1o. de julio de 1997, los trabajadores que cotizaron en términos de la Ley del Seguro Social derogada el 30 de junio de 1997 y que se pensionen durante la vigencia de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de julio 1997, gozan de la prerrogativa de optar el esquema de pensiones de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 o por el esquema de la Ley



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

del Seguro Social vigente a partir del 1 de 1997, al mismo tiempo quedaron sujetos a cotizar sobre las bases que establece la nueva ley” .

“Ley del Seguro Social publicada en el DOF el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones.

### Capítulo II

#### De las bases de cotización y de las cuotas

“**Artículo 33.** Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva, salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo 35.

Tratándose de seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, el límite superior será el equivalente a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.”

“[...] Conforme esta disposición, el límite superior de 25 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal regía para los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, guarderías, y retiro; en tanto que, para los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (I.V.C.M.) el límite superior era equivalente a 10 veces el salario mínimo. [...] Mediante la reforma de 1995, el legislador modificó las bases establecidas en el citado artículo 33, homologándose el límite superior de cotización a 25 veces el SMGVDF para todos



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

los seguros del régimen obligatorio, como a la letra dispone el artículo 28 de la Ley del 97 vigente:

### “Capítulo II. De las bases de cotización y de las cuotas

“**Artículo 28.** Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva” .”

[...] Como se visualiza el tope de cotización de 25 salarios se aplicó al seguro de invalidez y vida (SIV) y a los ramos de cesantía en edad avanzada (CEA) y vejez, ya que para el resto de los seguros ya regía dicho tope. Estableciendo un periodo de incrementos anuales para llegar al nuevo límite superior en estos ramos de seguro, en los términos que dispone el artículo Vigésimo Quinto transitorio del Decreto de Ley del Seguro Social del 21 de diciembre de 1995, no obstante que las disposiciones transitorias, establecen con claridad que los trabajadores que se pensionen conforme a las disposiciones de ley derogada, pero que hayan cotizado en los dos regímenes, podrán cotizar hasta con un tope de veinticinco salarios mínimos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el 9 de junio de dos mil diez, aprobó la Tesis 2ª./J.85/2010 y la tesis de jurisprudencia 2a./J.8/2016, ambas por contradicción de tesis, que declaran que la cuantificación de las pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, debe entender como límite superior el equivalente a 10 veces el salario mínimo general



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

vigente en el Distrito Federal (SMGVDF), acorde con el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997” .

“[...] El viernes veinticuatro de enero de dos mil veinte, nuestro más alto tribunal, publico la contradicción de tesis 327/2019 entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materia Penal y de Trabajo del Octavo Circuito y los Tribunales Colegiados Segundo del Tercer Circuito y Décimo Sexto del Primer Circuito, ambos en materia de trabajo, que en su rubro establece:”

**Seguro Social. El salario promedio de las últimas 250 semanas de cotización, base para cuantificar las pensiones por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, tiene como límite superior el equivalente a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, acorde con el segundo párrafo del artículo 33 de la ley relativa, vigente hasta el 30 de junio de 1997**

**Decidiendo que el criterio que debe de prevalecer es el siguiente:**

**Régimen transitorio del sistema de pensiones entre las Leyes del Seguro Social derogada de 1973 y vigente. El límite superior que se debe aplicar al salario promedio de las 250 semanas de cotización que sirve de base para cuantificar las pensiones de los asegurados del régimen transitorio, que optaron por el esquema pensionario de la derogada ley de 1973 . Para cuantificar el monto de la pensión de vejez tratándose de asegurados que se ubican en el régimen transitorio y que se acogieron al esquema de pensiones de la derogada Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, resultan aplicables el tope máximo de diez veces el salario mínimo previsto en**



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

el artículo 33, segundo párrafo, del citado cuerpo normativo, así como la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 85/2010, de rubro: **“Seguro Social. El salario promedio de las últimas 250 semanas de cotización, base para cuantificar las pensiones por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, tiene como límite superior el equivalente a 10 veces el salario mínimo general vigente en el distrito federal, acorde con el segundo párrafo del artículo 33 de la ley relativa, vigente hasta el 30 de junio de 1997.”**, pues al acogerse a los beneficios para la concesión de la pensión de vejez previstos en la ley derogada, deben regirse por las disposiciones de esa normativa. Esta decisión ha generado controversia y molestia entre las personas que están en proceso de pensionarse por la derogada Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que una cantidad importante de trabajadores, cotizaron en ambos regímenes, cotizando con el tope salarial de veinticinco salarios mínimos, lo que acarrearía un perjuicio patrimonial.

Finalmente el proponente, refiere que con las modificación propuestas en su Iniciativa, “[...] se genera certeza en los derechos pensionarios de los trabajadores y sus beneficiarios, por lo que las adiciones propuestas a los artículos tercero y quinto transitorios del decreto de Ley del Seguro Social publicado en el DOF el 21 de diciembre de 1995, salvaguardan sus derechos. Esto fortalece lo manifestado por el director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Zoé Robledo, donde afirmó que la controversia de tesis de la Suprema Corte, sobre el recalcule en las pensiones no será aplicable para las instituciones de seguridad social, señalando que es “un criterio para los juzgados y los tribunales colegiados de menor jerarquía”, por tal motivo el Instituto en



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

comento, continuará pagando las pensiones con base en el límite equivalente a 25 veces el salario mínimo” .

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comentario.

Ley del Seguro Social Texto Vigente	Ley del Seguro Social Texto Propuesto
<p>Primero y Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Primero y Segundo. ...</p> <p><b>Tercero.</b> Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse, en términos de la ley que se deroga, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha Ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento.</p> <p><b>Para el caso de los asegurados, así como sus beneficiarios, que opten por acogerse al esquema de pensiones de la Ley que se deroga, será el salario base de cotización</b></p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

<p><b>Vigésimo Quinto.</b> El artículo 28 de esta Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2007, en lo relativo al seguro de invalidez y vida, así como en los ramos en cesantía y edad avanzada y vejez. Los demás ramos de aseguramiento tendrán como límite superior desde el inicio de la vigencia de esta ley el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.</p>	<p>con el que estuvieren inscritos al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo, hasta el límite superior equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general, el que se tomará en cuenta para determinar el importe de cualquiera de las pensiones, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, en relación con el artículo vigésimo quinto transitorio del presente decreto.</p> <p><b>Cuarto a Vigésimo Cuarto ...</b></p> <p><b>Vigésimo Quinto.</b> El artículo 28 de esta Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2007, en lo relativo al seguro de invalidez y vida, así como en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez. Los demás ramos de aseguramiento tendrán como límite superior desde el inicio de la vigencia de esta ley el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.</p>
--	--



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

<p>...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>...</p> <p>Los límites señalados en el párrafo anterior, serán aplicables igualmente en la determinación del salario diario, calculado conforme a la Ley que se deroga, para determinar la cuantía de las pensiones de los seguros de invalidez y vida, así como para los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, de asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, así como de sus beneficiarios, que, al cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, opten por acogerse a los beneficios de la Ley que se deroga.</p> <p><b>Vigésimo Sexto a Vigésimo Octavo. ...</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

### III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar la Iniciativa en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:

**PRIMERO.** - Esta Comisión dictaminadora considera de la mayor relevancia la reforma propuesta, de tal suerte que es ineludible argumentar que la Comisión tiene dentro de sus objetivos fundamentales la tarea de apoyar todas aquellas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Carta Magna y demás leyes aplicables en la materia.

Analizando las iniciativas turnadas a esta Comisión para su estudio, análisis y elaboración de dictamen, se determina la importancia que existe en impulsar las reformas necesarias con la finalidad de contar con marcos regulatorios que garanticen el acceso de todas las y los mexicanos a los derechos en materia de seguridad social.

Sin embargo; los integrantes de esta Comisión hacemos algunos señalamientos:

Cabe destacar que las pensiones que se otorgan bajo la LSS de 1973 se financian con recursos del Gobierno Federal, por lo que tendría impacto para la



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ahora bien, en efecto esta iniciativa no tendría impacto en los seguros que administra el IMSS, sin embargo; el propio Instituto Mexicano del Seguro Social, RECONOCE QUE NO es necesaria la reforma.

El Instituto en la opinión que le turna a la Comisión de Seguridad Social para efecto de realizar el dictamen pertinente, considera que la propuesta de iniciativa de reforma **no es procedente**, debido a que actualmente el límite superior de cotización es de veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cabe señalar que el cálculo de las pensiones que se otorgan bajo la LSS de 1973 relativas a invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, así como de las pensiones derivadas por motivo del fallecimiento de los asegurados por causas distintas a un riesgo laboral o de los pensionados antes señalados se calculan tomando en consideración el salario base de cotización que registran los asegurados al momento de cumplir con los requisitos y condiciones para tener derecho a una pensión.

Por tal motivo, para efectos de determinar el salario pensionable que se requiere para determinar la cuantía de las pensiones se consideran los salarios de cotización de las últimas 250 semanas, esto de manera independiente al nivel de salario en el que se encuentren.

Finalmente es importante señalar que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, **aprobó en agosto de 2010 y febrero del 2020** que la cuantía



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

de la pensión, tendría como límite superior 25 veces el salario mínimo para la aplicación de ambas Leyes, la del 73 y la vigente.

**SEGUNDO.-** Por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se transcriben las siguientes observaciones en contra de la iniciativa, por lo siguiente:

- ✚ Resulta innecesaria ya que actualmente las pensiones con base en la LSS73 que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para su cálculo tienen como límite 25 SMG (Actualmente UMAs).
- ✚ El límite superior de diez salarios mínimos solamente aplicó a los trabajadores que se pensionaron durante la vigencia de la LSS73, por ser la ley vigente en ese momento. En términos del Transitorio Vigésimo Quinto de la LSS97 aun y cuando la relación laboral de los trabajadores hubiera comenzado durante la vigencia de la LSS73, al continuar trabajando durante la vigencia de la LSS97 (la generación de transición), y cotizar con los límites establecidos en ésta, se pensionaron o pensionarán, conforme a dichos límites.
- ✚ En ese sentido, los trabajadores de la generación de transición, a partir de 1997 empezaron a cotizar sobre una base mayor a lo establecido por el artículo 33 de la LSS73, toda vez que a partir de la entrada en vigor de la LSS97 el tope de la base de cotización aumentó a quince salarios mínimos, incrementándose anualmente un salario mínimo hasta llegar al límite de veinticinco salarios mínimos (límite que se alcanzó en el año



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

2007), que es el tope vigente y con base en el cual cotizan dichos trabajadores.

**TERCERO.-** Aumentar el monto para aquellos beneficiarios de pensiones a cargo del Gobierno Federal conforme a la ley del Seguro Social de 1973 demandaría que el Gobierno Federal asigne mayores recursos para solventar dichas obligaciones.

Asimismo , y sin prejuzgar de los alcances que se pretenden con la reforma, es de señalar que la iniciativa no se apega a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al no señalar la fuente de ingresos distinta al financiamiento para cubrir la totalidad de las erogaciones que se generarán con su implementación o bien compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto; asimismo, se sugiere analizar la viabilidad de la propuesta en razón de que al no existir una fuente adicional de recursos, se tendrían que modificar las prioridades de gasto social, así como los subsidios o recursos complementarios asignados por el Gobierno Federal.

**CUARTO.-** Finalmente el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, una vez que realizo el análisis de la iniciativa concluyo que la eventual aprobación del artículo Tercero Transitorio, **sí generaría un impacto presupuestario**, en tanto que los beneficiarios pensionarios se calcularían conforme al último salario registrado y no conforme al promedio de las últimas 250 semanas de cotización, tal como está previsto en el artículo 167 de la LSS73; lo que podría generar una **DIFERENCIA IMPORTANTE** en el monto de los recursos que tendría que erogar el gobierno federal para cubrir el pago de las pensiones, pues abriría la posibilidad a que hubieran casos de personas que un bimestre o pocos bimestres antes de



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

pensionarse por cesantía o vejez, cotizara con un salario base equivalente al límite superior, para obtener una pensión cuantiosa, cuando en realidad su aportaciones a lo largo de su vida laboral pudieran distar del límite superior.

Dado que el impacto presupuestario estaría en función del comportamiento del salario base de cotización de los trabajadores asegurados al IMSS, no se cuenta con la información para llevar a cabo la estimación del comportamiento que actualmente tienen los salarios de los trabajadores antes del retiro, así como tampoco se conoce el cambio que podría suscitarse en caso de aprobarse la reforma.

En lo que respecta a la reforma propuesta al artículo Vigésimo Quinto Transitorio considerando que el 6 de febrero de 2020 el H. Consejo Técnico del IMSS ratificó aplicar el criterio de que el límite superior de la pensión para aquellos que cotizaron bajo la LSS73 sería de 25 veces el salario mínimo. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas concluye que para el ejercicio fiscal 2020 la eventual aprobación de la reforma a éste artículo, no generaría impacto presupuestario. Sin embargo se destaca que de acuerdo con el comunicado del IMSS, es una práctica que están llevando a cabo.

Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente dictamen, esta Comisión concluye que las reformas contenidas en las iniciativas en comento **NO son procedentes**.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

### ACUERDOS

**PRIMERO.** - Se desechan las iniciativas con proyecto de decreto que adicionan un párrafo al artículo Tercero y Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social, presentadas por los siguientes diputados:

1. Iniciativa por la que se adiciona un párrafo al artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social, presentado por el diputado Raymundo García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD. Con número de expediente **5462**.
2. Iniciativa que adiciona los artículos Tercero y Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto publicado en el DOF del 21 de diciembre de 1995 de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo del Grupo Parlamentario del MORENA. Con número de expediente **5854**.

**SEGUNDO.** - Archívense los expedientes relativos como asuntos total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Mary Carmen Bernal Martínez</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

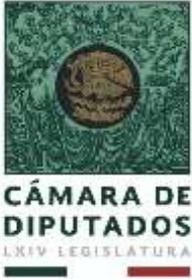
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Susana Cano González</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Juan Martínez Flores</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Miguel Ángel Márquez González</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Jose Isabel Trejo Reyes</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Carlos Pavón Campos</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Hildelisa González Morales</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Alejandro Barroso Chávez</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Nelly Minerva Carrasco Godinez</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. María Guadalupe Edith Castañeda</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Lucia Flores Olivo</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Isaías González Cuevas</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Carmen Medel Palma</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Ulises Murguía Soto</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Enrique Ochoa Reza</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Pilar Ortega Martínez</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Lucinda Sandoval Soberanes</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Irán Santiago Manuel</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Elba Lorena Torres Díaz</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Carlos Torres Piña</b>			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Martha Angélica Zamudio Macías</b>			